

Título	Aspectos de derecho internacional privado de la economía digital: Informe
Documento	Doc. Prel. N.º 6 de enero de 2026
Autor	Oficina Permanente
Punto de la agenda	Punto II.6
Mandatos	CyD N.º 17 del CAGP de 2025
Objetivo	Informar sobre el estado de los trabajos relativos al Proyecto sobre Economía Digital
Acción requerida	Decisión ☒ Aprobación ☐ Discusión ☐ Acción/finalización ☐ A título informativo ☒
Anexos	n. a.
Documentos relacionados	- Doc. Prel. N.º 5 de diciembre de 2024 - Aspectos de derecho internacional privado de la economía digital: Informe - Prel. Doc. No 5A of February 2024 - Private International Law Aspects of the Digital Economy: Report - Doc. Prel. N.º 5B REV de marzo de 2024 - Propuesta de proyecto normativo: cuestiones de derecho internacional privado relacionadas con los tokens

Índice

I.	Introducción	1
II.	Aspectos de DIPr de la economía digital	1
A.	Plataformas digitales	1
B.	Pagos digitales	3
C.	Inteligencia artificial (IA) y contratación automatizada	4
D.	Tecnologías inmersivas	5
E.	Organizaciones autónomas descentralizadas (DAO).....	5
III.	Propuesta para el CAGP	6

Aspectos de derecho internacional privado de la economía digital: Informe

I. Introducción

- 1 En su reunión de marzo de 2025, el Consejo de Asuntos Generales y Política (CAGP) encomendó a la Oficina Permanente (OP), sujeto a la disponibilidad de recursos, que continuara con las siguientes actividades:
 - a. hacer un seguimiento de las novedades en el ámbito de la economía digital —incluidas las plataformas digitales, la inteligencia artificial y la contratación automatizada, las tecnologías inmersivas y las organizaciones autónomas descentralizadas— con vistas a detectar interrogantes en materia de derecho internacional privado (DIPr) para posibles trabajos futuros; y
 - b. colaborar con otras organizaciones en asuntos relacionados con los aspectos de DIPr de la economía digital.¹
- 2 El trabajo derivado de estos mandatos (“Proyecto sobre Economía Digital”) se centra en dos aspectos principales, sujeto a la disponibilidad de recursos: por un lado, hacer un seguimiento general de las novedades en la economía digital en relación con asuntos de DIPr; y por el otro, responder a solicitudes de organizaciones homólogas y asociadas en el ámbito de la economía digital cuando les surgen interrogantes sobre cuestiones relacionadas con el DIPr. Estas actividades se realizan teniendo en cuenta los recursos limitados de que dispone la OP. Se asignan recursos a este Proyecto teniendo en cuenta que otros trabajos de la División de Derecho Comercial, Digital y Financiero Internacional son prioritarios, en particular los Grupos de Expertos sobre Monedas Digitales de Bancos Centrales (CBDC),² sobre Mercados de Carbono,³ y sobre Tókenes.⁴ En este Documento Preliminar se presenta información sobre el trabajo de la División durante el último año en el Proyecto sobre Economía Digital.

II. Aspectos de DIPr de la economía digital

A. Plataformas digitales

- 3 La OP ha continuado haciendo un seguimiento de las novedades en el uso de las plataformas digitales. Este trabajo discurre en paralelo y en consonancia con el estudio realizado por el Grupo de Expertos sobre Tókenes, en el eje relativo a los tókenes.⁵ Ese Grupo de Expertos está examinando cuestiones de DIPr que se derivan de las estructuras de las plataformas y si, a los efectos del examen de esas cuestiones, sería más adecuado desde el punto de vista técnico centrarse en el token en sí o en la plataforma digital en la que se encuentra y las relaciones integradas en los sistemas de esa plataforma.⁶

¹ “Conclusiones y Decisiones del CAGP 2025 (4-7 de marzo de 2025)”, CyD N.º 17 (disponible en el sitio web de la HCCH (www.hcch.net), en “Gobernanza” => “Consejo de Asuntos Generales y Política” => “Archivo (2000-2025)”).

² Véase el Doc. Prel. N.º 3 de noviembre de 2025 - Grupo de Expertos sobre Monedas Digitales de Bancos Centrales: Informes de las tercera y cuarta reuniones (disponible en el sitio web de la HCCH (www.hcch.net) en “Gobernanza” => “Consejo de Asuntos Generales y Política”.

³ Véase el Doc. Prel. N.º 4 de enero de 2026, Grupo de Expertos sobre Mercados de Carbono: Informes de la primera, segunda y tercera reunión (disponible en la ruta indicada en la nota 2 *supra*).

⁴ Véase el Doc. Prel. N.º 5 de enero de 2026, Grupo de Expertos sobre Tókenes: Informes de la primera y segunda reunión (disponible en la ruta indicada en la nota 2 *supra*).

⁵ Véase el párr. 3 del Doc. Prel. N.º 5 de enero de 2026 (*ibid*).

⁶ Véanse los párrs. 6 y 12 del Doc. Prel. N.º 5 de enero de 2026 (*ibid*).

- 4 En su 58.º período de sesiones, celebrado del 7 al 23 de julio de 2025, la Comisión de la CNUDMI tuvo ante sí una nota de la secretaría que contenía una propuesta de los Emiratos Árabes Unidos y España acerca de la posible labor futura sobre los aspectos jurídicos del comercio digital, que prestaba especial atención a las plataformas digitales.⁷ En respuesta a la expansión mundial de las plataformas digitales más allá del comercio electrónico tradicional hacia nuevas tecnologías y objetos comercializables, la propuesta tiene por objeto lograr lo siguiente: 1) un concepto uniforme y global de “plataformas”; (2) un marco basado en contratos, en obligaciones de transparencia y en la regulación de términos y condiciones esenciales, con el fin de hacer más equitativo el comercio digital, aportar seguridad jurídica y previsibilidad, y eliminar obstáculos al comercio transfronterizo; (3) normas comunes de diligencia debida para los operadores de plataformas; (4) un abordaje armonizado de determinadas cuestiones de responsabilidad; y (5) una reflexión específica sobre la resolución de controversias en la economía de plataformas.⁸
- 5 Tras las consultas informales entre la OP y la secretaría de la CNUDMI, durante el período de sesiones de la Comisión, la OP declaró que, en favor de la cooperación y la coordinación entre la HCCH y la CNUDMI, estaría encantada de apoyar la labor de la CNUDMI según procediera. Tras las deliberaciones, la Comisión de la CNUDMI solicitó a la secretaría de la CNUDMI que llevara a cabo “una labor de investigación de los aspectos jurídicos del comercio digital centrada en las plataformas digitales y el derecho privado, incluida una evaluación sobre la conveniencia y la viabilidad de elaborar un texto jurídico armonizado, quizás en forma de ley modelo”.⁹ Con respecto a este proyecto, “[s]e acogió con satisfacción la cooperación prevista con la HCCH”.¹⁰
- 6 Por invitación de la secretaría de la CNUDMI, la OP ha participado en la primera de las tres conferencias organizadas por la CNUDMI como parte de su labor exploratoria: la cumbre mundial de la CNUDMI y los Emiratos Árabes Unidos sobre comercio digital y plataformas digitales, que se celebró en Dubai (Emiratos Árabes Unidos) los días 8 y 9 de diciembre de 2025.¹¹ Por invitación de la secretaría de la CNUDMI, la OP también participará en los dos próximos coloquios, que se celebrarán en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York (Estados Unidos) del 12 al 13 de febrero de 2026,¹² y en Madrid (España) del 9 al 10 de mayo de 2026. Los resultados de esta serie de conferencias se comunicarán a la Comisión de la CNUDMI en su 59.º período de sesiones, que se celebrará del 22 de junio al 10 de julio de 2026.
- 7 La OP y la secretaría de la CNUDMI mantuvieron conversaciones preliminares con el fin de determinar las modalidades prácticas adecuadas para la cooperación entre la HCCH y la CNUDMI sobre este tema. El entendimiento actual consiste en que la OP y la Secretaría de la CNUDMI velarán por que sus respectivos trabajos se desarrollen de forma paralela y coordinada, y que cada secretaría participe como observadora en los trabajos de la otra con el fin de garantizar una buena coordinación.
- 8 Durante las deliberaciones del Grupo de Expertos sobre Tókenes, se planteó la cuestión de si centrarse en el token en sí o en la plataforma y las relaciones integradas en los sistemas de dicha

⁷ [Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional](#), 58.º período de sesiones (7 a 23 de julio de 2025), documento de Naciones Unidas A/80/17, párr. 262. El texto de la propuesta figura en el documento [Propuesta de los Emiratos Árabes Unidos y España acerca de la posible labor futura sobre los aspectos jurídicos del comercio digital: Nota de la Secretaría](#) (7 de mayo de 2025), documento de Naciones Unidas A/CN.9/1227

⁸ CNUDMI, Propuesta de los Emiratos Árabes Unidos y España acerca de la posible labor futura sobre los aspectos jurídicos del comercio digital (7 de mayo de 2025) [documento de Naciones Unidas A/CN.9/1227](#).

⁹ [Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional](#), 58.º período de sesiones (7 a 23 de julio de 2025), documento de Naciones Unidas A/80/17, párr. 22(e)(iv).

¹⁰ *Ibid.*, párr. 266.

¹¹ El programa de la cumbre está disponible en: <https://uncitral.un.org/es/global-summit-on-digital-trade-and-digital-platforms> (consultado por última vez el 30 de enero de 2026).

¹² *Ibid.*

plataforma.¹³ En consulta con el presidente del Grupo de Expertos, y sujeto a que el CAGP encargue a dicho Grupo continuar con su labor, la OP tiene previsto someter el proyecto de la CNUDMI a la consideración del Grupo de Expertos para que este examine si su labor puede armonizarse con la de la CNUDMI sobre las plataformas digitales y de qué manera. Si, tras deliberar el año que viene, el Grupo de Expertos sobre Tókenes estima que su trabajo debería centrarse en cuestiones de DIPr desde la perspectiva de las plataformas digitales en lugar de desde la perspectiva de los tókenes, le corresponderá recomendar al CAGP en 2027 que así proceda. En ese caso, el trabajo sobre las plataformas digitales se trasladará al Grupo de Expertos sobre Tókenes, que trabajará en coordinación con la CNUDMI. En cambio, si el Grupo de Expertos sobre Tókenes no recomienda cambiar el enfoque de su trabajo para centrarse en las plataformas digitales, sino seguir dedicándose a los tókenes, la OP tiene previsto, sujeto a la disponibilidad de recursos, brindar apoyo al trabajo de la CNUDMI en materia de plataformas digitales al nivel de la secretaría.

- 9 La OP también señala que, por carta de fecha 11 de diciembre de 2025, el *European Law Institute* (ELI) —del que la HCCH es miembro institucional y que es Observador en la HCCH—, propuso explorar conjuntamente los retos que plantean los tókenes de identidad digital y las plataformas digitales en materia de DIPr.¹⁴

B. Pagos digitales

- 10 También en su 58.º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí una nota de la secretaría para emprender una posible labor futura en el ámbito de los pagos digitales, apoyada por la Arabia Saudita y Sierra Leona.¹⁵ La propuesta exponía “los antecedentes de las novedades en los métodos y sistemas de pago que, junto con la expansión del comercio electrónico, habían llevado a que los pagos digitales hubieran experimentado un crecimiento exponencial en todo el mundo y a que se hubieran adoptado medidas para facilitar el comercio digital, entre otras vías por medio de disposiciones sobre comercio digital en acuerdos de libre comercio, acuerdos sobre economía digital y otros instrumentos similares”.¹⁶
- 11 Tras consultas informales entre la OP y la secretaría de la CNUDMI, durante el período de sesiones de la Comisión, la OP declaró que, en favor de la cooperación y la coordinación entre la HCCH y la CNUDMI, estaría encantada de apoyar la labor de la CNUDMI según procediera. Tras el debate, la Comisión de la CNUDMI pidió a la secretaría que llevara a cabo una labor de investigación sobre el tema de los pagos digitales, en particular organizar un coloquio “para examinar las cuestiones jurídicas y los retos relacionados con los pagos digitales y evaluar los instrumentos internacionales y regionales existentes y las labores de otras organizaciones y que la secretaría debía informar a la Comisión sobre la conveniencia y la viabilidad de elaborar normas armonizadas”.¹⁷
- 12 Por invitación de la secretaría de la CNUDMI, la OP participó en el coloquio de la CNUDMI sobre pagos digitales y comercio sin papel, que se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena (Austria) del 19 al 22 de enero de 2026. Los resultados del coloquio se comunicarán a la Comisión de la CNUDMI en su 59.º período de sesiones, que se celebrará del 22 de junio al 10 de julio de 2026.

¹³ Véase, *supra*, nota 6.

¹⁴ Carta de la Presidenta del *European Law Institute* a la Secretaria General Adjunta de la HCCH, 11 de diciembre de 2025, que obra en los archivos de la OP.

¹⁵ CNUDMI, *supra* nota 7, párrs. 245 y 267-270. El texto de la propuesta puede consultarse en [Posible labor futura en el ámbito de los pagos digitales, Nota de la Secretaría](#) (5 de mayo de 2025), documento de Naciones Unidas A/CN.9/1229

¹⁶ CNUDMI, *supra* nota 7, párr. 267.

¹⁷ CNUDMI, *supra* nota 7, párr. 270.

- 13 La OP y la secretaría de la CNUDMI mantuvieron conversaciones preliminares con el fin de determinar las modalidades prácticas adecuadas para la cooperación entre la HCCH y la CNUDMI sobre este tema. El entendimiento actual consiste en que la OP y la secretaría de la CNUDMI coordinen su trabajo para que se desarrolle de forma paralela y coordinada, y que cada secretaría participe como observadora en el trabajo de la otra.
- 14 En el transcurso de las deliberaciones del Grupo de Expertos sobre Monedas Digitales de Bancos Centrales (CBDC), se ha planteado si sería más conveniente abordar las cuestiones relativas a la competencia judicial y al derecho aplicable que se están examinando en relación con las CBDC desde la perspectiva de las CBDC en los sistemas de pagos transfronterizos. Esto coincide con el informe original presentado por la OP al CAGP de 2024, en el que se señalaron como temas necesarios, deseables y viables las cuestiones relativas al derecho aplicable y a la competencia judicial que plantean los sistemas de pago transfronterizos digitales, incluido el uso y las transferencias transfronterizas de CBDC y otras formas de dinero digital como medios de pago electrónicos.¹⁸
- 15 Por lo tanto, en consulta con la presidenta del Grupo de Expertos sobre CBDC, si el CAGP encarga al Grupo de Expertos que continúe su labor, la OP tiene previsto someter el proyecto de la CNUDMI a la consideración del Grupo de Expertos para que este examine si su labor puede armonizarse con la de la CNUDMI sobre los pagos digitales y de qué manera. Si, tras deliberar el año que viene, el Grupo de Expertos sobre CBDC estima que su trabajo debería centrarse en cuestiones de DIPr desde la perspectiva de los pagos digitales, le corresponderá recomendar al CAGP en 2027 que así proceda. En ese caso, la labor relativa a los pagos digitales se trasladará al Grupo de Expertos sobre CBDC. En cambio, si el Grupo de Expertos se centra exclusivamente en el uso de las CBDC en los sistemas de pago digitales, la OP tiene previsto seguir prestando apoyo a la labor de la CNUDMI al nivel de la secretaría en lo que se refiere a cuestiones de DIPr que no estén siendo examinadas por el Grupo de Expertos, sujeto a la disponibilidad de recursos.

C. Inteligencia artificial (IA) y contratación automatizada

- 16 La OP participó como observador en la labor del Grupo de Trabajo IV de la CNUDMI. Este Grupo terminó de elaborar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Automatizada en su 57.º período de sesiones, celebrado del 24 de junio al 12 de julio de 2024,¹⁹ y la revisión de la guía para su incorporación al derecho interno en su 67.º período de sesiones, celebrado del 18 al 22 de noviembre de 2024.²⁰ Tras la solicitud de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 4 de diciembre de 2024,²¹ en mayo de 2025 se publicó la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Automatizada acompañada de una guía para la incorporación al derecho interno.²² La Ley Modelo reconoce la validez jurídica de los contratos formados y ejecutados mediante sistemas automatizados (art. 5) y establece normas de atribución que vinculan las acciones automatizadas a personas físicas o jurídicas (art. 7). Si bien refuerza la seguridad jurídica de las transacciones automatizadas, se suscitan interrogantes en materia de DIPr, por ejemplo: la (ausencia de) localización de las partes, la determinación de los puntos de conexión a falta de cláusulas expresas sobre competencia judicial o derecho aplicable, y la pertinencia de los conceptos tradicionales de la formación y ejecución de contratos en las transacciones automatizadas e intangibles.

¹⁸ Véase el Doc. Prel. N.º 4 de enero de 2026, Grupo de Expertos sobre Mercados de Carbono: Informes de la primera, segunda y tercera reunión (disponible en la ruta indicada en la nota 2 *supra*).

¹⁹ Informe de la CNUDMI, 57.º período de sesiones, [A/79/17](#).

²⁰ Programa provisional anotado del 67º período de sesiones del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico), [A/CN.9/WG.IV/WP.184](#).

²¹ Resolución aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 2024, [A/RES/79/119](#), pág. 2.

²² Disponible en <https://uncitral.un.org/es/mlac> (consultado por última vez el 9 de diciembre de 2025).

- 17 Instrumentos recientes ponen de manifiesto el creciente interés por regular la IA en el marco de los contratos y la responsabilidad civil, por ejemplo: el Reglamento de la UE sobre IA,²³ la Directiva 2024/2853 de la UE sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos²⁴ y los principios rectores y normas modelo sobre asistentes digitales para contratos de consumo del Instituto Europeo de Derecho.²⁵ Estos avances dejan sin resolver cuestiones clave en materia de DIPr, entre las que destacan la aplicación de los instrumentos de DIPr existentes a los litigios relacionados con la IA, el tratamiento de los contratos automatizados transfronterizos cuando los enfoques normativos divergen y el impacto de las normas obligatorias de protección de los consumidores en la autonomía de la voluntad de las partes.
- 18 La OP seguirá haciendo un seguimiento de las novedades relacionadas con la IA y sus implicaciones para cuestiones de DIPr, por ejemplo: los efectos sobre la autonomía de la voluntad, la calificación, la competencia judicial, los puntos de conexión para determinar el derecho aplicable y las consideraciones de orden público en materia de reconocimiento y ejecución.

D. Tecnologías inmersivas

- 19 Los entornos virtuales inmersivos funcionan a través de sistemas descentralizados y transfronterizos, en los que los participantes utilizan seudónimos y las transacciones traspasan las fronteras territoriales tradicionales en mundos virtuales. Esto plantea retos a la hora de aplicar las normas tradicionales de DIPr relativas a la competencia judicial, el derecho aplicable y la ejecución. Las controversias sobre los activos virtuales y el recurso a la resolución de controversias basada en contratos inteligentes²⁶ plantean además cuestiones relativas a la calificación jurídica²⁷ y la ejecutabilidad ante tribunales nacionales.²⁸ La OP sigue haciendo un seguimiento de estas novedades, ya que ponen a prueba la idoneidad de los marcos de DIPr existentes y suscitan preguntas importantes en cuanto a la seguridad jurídica, la ejecución efectiva y la coherencia en las actividades digitales transfronterizas.

E. Organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)

- 20 Las DAO operan a nivel transfronterizo a través de estructuras de gobernanza basadas en códigos, por lo que plantean retos importantes en materia de DIPr. Ello dificulta la determinación de la jurisdicción competente y el derecho aplicable mediante los puntos de conexión tradicionales del DIPr.²⁹ Esto ha llevado a considerar enfoques alternativos, como puntos de conexión basados en la ubicación de los desarrolladores principales, cláusulas expresas de elección del derecho

²³ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial) [2024] OJ L 2024/1689.

²⁴ Directiva (UE) 2024/2853, [2024] OJ L 2024/2853, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/2853/oj/spa> (consultada por última vez el 30 de enero de 2026).

²⁵ European Law Institute, *Guiding Principles and Model Rules on Digital Assistants for Consumer*, disponible en: https://www.europeanlawinstitute.eu/fileadmin/user_upload/p_eli/Projects/Algorithmic_Contracts/Guiding_Principles_and_Model_Rules_on_Digital_Assistants_for_Consumer_Contracts.pdf (consultado por última vez el 30 de enero de 2026).

²⁶ Gabuthy, Y. (2023). Blockchain-Based Dispute Resolution: Insights and Challenges. *Games*, 14(3), 34. <https://doi.org/10.3390/g14030034> p. 5.

²⁷ Lopez Rodriguez, A.M., "Law Applicable to Virtual Real Estate in the Metaverse" (2024) *Proceedings of the International Congress Towards a Responsible Development of the Metaverse*, Alicante, 13-14 de junio de 2024, págs. 4-6.

²⁸ Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (1958).

²⁹ Sopilko, "The legal status and regulation of decentralized autonomous organizations (DAOs) in private international law", *Journal of International Legal Communication*, 18(3) (2025), 97-113, p. 102. Disponible en https://jilc.e-science.space/wp-content/uploads/2025/10/JILC_3_2025-97-113.pdf. (consultado por última vez el 16 de diciembre de 2026).

aplicable incorporadas en el código de los contratos inteligentes, o bien la jurisdicción más estrechamente vinculada a las actividades de la DAO.³⁰ La OP sigue de cerca estas novedades, ya que ponen en tela de juicio los supuestos básicos del DIPr y tienen importantes repercusiones en la seguridad jurídica, la ejecución efectiva y la protección de las partes en entornos transfronterizos y descentralizados.

III. Propuesta para el CAGP

21 La OP invita al CAGP a tomar nota de las cuestiones indicadas en este Documento Preliminar, y propone las siguientes Conclusiones y Decisiones para consideración del CAGP:

Sujeto a la disponibilidad de recursos, el CAGP encomienda a la OP continuar con las siguientes actividades:

- a. hacer un seguimiento de las novedades en el ámbito de la economía digital —incluidas las plataformas digitales, los pagos digitales, la inteligencia artificial y la contratación automatizada, las tecnologías inmersivas y las organizaciones autónomas descentralizadas— con vistas a detectar interrogantes en materia de DIPr para posibles trabajos futuros;
- b. cooperar y coordinar con la CNUDMI en lo que respecta al trabajo sobre plataformas digitales y pagos digitales; y
- c. colaborar con otras organizaciones en asuntos relacionados con los aspectos de DIPr de la economía digital.

La OP presentará un informe al CAGP de 2027. Si en el informe se señala un trabajo que trasciende el mero seguimiento, como la posibilidad de formular un marco de DIPr, el CAGP decidirá si deberá realizarse dicho trabajo, teniendo en cuenta las implicaciones en materia de recursos. Si el CAGP decide que debe realizarse dicho trabajo, ello se recogerá expresamente en el programa de trabajo de la HCCH.